



# NOTARIA QUINTA

Dr. Fernando Salazar Almeida

COPIA TERCERA

CONSTITUCION DE COMPANIA "METRISA METROPOLITANA  
DE RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALI  
ZADOS S.A."

OTORGADA POR DR. GUILLERMO VINICIO ARELLANO BARRIGA Y OTROS

A FAVOR DE

EL 4 de Julio de 1.995

PARROQUIA

CUANTIA \$ 46.600.000,00

RIOBAMBA, A 28 DE AGOSTO DE 1995

Tarqui y 10 de Agosto Edif. Carrera Noboa Of. 107 1er. Piso Alto  
Teléfonos 942116 — 965204

CONSTITUCION DE COMPANIA "METRISA  
METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE  
SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS  
S.A."

ENTRE: DR. GUILLERMO VINICIO  
ARELLANO BARRIGA Y OTROS

CUANTIA: S/. 46'600.000.00

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, Republica del Ecuador, hoy dia Martes ~~cuatro de~~ Julio de mil novecientos noventa y cinco, ante mi ~~Notario~~ Fernando Salazar Almeida, Notario Publico de este canton, comparecen doctor Guillermo Vinicio Arellano Barriga, doctor Cesar Gustavo Ayala Delgado, doctor Carlos Edmundo Cardenas Martinez, doctor Arturo Ulmedo Cantuña Torres; doctor Fausto Eduardo Cervantes Poa soltero, Ingeniero Armando Xavier Coronel Villacrés, doctor Carlos Patricio Coronel Villacrés, doctor Alfonso Julián Coronel Villacrés, doctor Fabián Marcelo Cruz Céspedes, doctor José Antonio Fiallos Diaz soltero, doctora Maria Fernanda Fiallo Cobos soltera, doctor Fausto Benigno González González, doctor Jorge Eduardo Lara Granizo, doctor Rafael Layedra Idrovo, doctor Luis Wilfrido Marmoi Cuadrado, doctor Angel Absaion Martinez Luna, doctor Iván Enrique Naranjo Logroño, doctor Jorge Augusto Paredes Pérez soltero; doctor Julio César Pacheco Sáenz, doctor Marcelo Vinicio Robalino Salas, doctor Marión Gonzalo Ruiz Cáceres divorciado, doctor Marcelo Medardo Toro Córdoba, doctor

Herbarth Efraim Torres Célleri, licenciada Anita Eulalia Trujillo Villacís soltera, doctor Iván Trujillo Solórzano y doctor César Augusto Villarroel Merino, casados los demás, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, residente(s) y domiciliado(s) en esta ciudad de Riobamba, cantón Riobamba, ecuatoriano(s), legalmente capaz(ces), a quien(es) de conocerle(s) doy fe y dice que tiene a bien que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el libro de protocolos de escrituras públicas a su cargo, sirvase autorizar e incorporar una por la cual conste la ~~constitución de la compañía~~ "Metrisa Metropolitana Riobamba Clínica de Servicios Médicos Especializados S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen para el otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Riobamba, por sus propios derechos y en calidad de socios fundadores: doctor Guillermo Vinicio Arellano Barriga, doctor César Gustavo Ayala Delgado, doctor Carlos Edmundo Cárdenas Martínez, doctor Arturo Olmedo Cantuña Torres; doctor Fausto Eduardo Cervantes Polo, Ingeniero Armando Xavier Coronel Villacrés, doctor Carlos Patricio Coronel Villacrés, doctor Alfonso Julián Coronel Villacrés, doctor Fabián Marcelo Cruz Céspedes, doctor José Antonio Fiallos Díaz, doctora María Fernanda Fiallo Cobos, doctor Fausto Benigno González González, doctor Jorge Eduardo Lara Granizo, doctor Rafael Layedra Idrovo, doctor Luis Wilfrido Mármoí Cuadrado, doctor Ángel Absalón Martínez Luna,

NOTARIO QUINTO  
RIOBAMBA

14 doctor Iván Enrique Naranjo Logroño, doctor Jorge Augusto  
18 Paredes Pérez; doctor Julio César Pacheco Sáenz, doctor  
20 Marcelo Vinicio Robalino Salas, doctor Marlón Gonzalo Ruiz  
22 Cáceres, doctor Marcelo Medardo Toro Córdova, doctor Herbarth  
24 Efraín Torres Celleri, licenciada Anita Eulalia Trujillo  
26 Villacís, doctor Iván Trujillo Solórzano y doctor César Augusto  
Villarreal Merino. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA:  
Todos los comparecientes, constantes en la cláusula primera,  
ecuatorianos, mayores de edad, con suficiente capacidad civil  
para contratar y domiciliados en la ciudad de Riobamba,  
convienen en plena voluntad constituir como en efecto consti-  
tuyen la Compañía Anónima "Metrisa Metropolitana Riobamba  
Clínica de Servicios Médicos Especializados S.A.". TERCERA:  
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION,  
DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:  
ARTICULO CERO UNO: DENOMINACION: La compañía tendrá la  
denominación de "Metrisa Metropolitana Riobamba Clínica de  
Servicios Médicos Especializados S.A. y se registrará por las  
Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de  
Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos que  
llegaren a dictarse. ARTICULO CERO DOS: OBJETO SOCIAL: La  
Compañía tiene como objeto principal el crear un centro médico  
para ofrecer servicios integrales especializados para el  
fomento, prevención, recuperación y rehabilitación. Podrá  
asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse,  
sean estas nacionales o extranjeras, mediante la suscripción  
de acciones o participaciones sociales, además podrá realizar  
y celebrar toda clase de contratos y actos comerciales permi-

3680  
x 0A0  
140000  
0000  
147200

tidos por las leyes nacionales que se relacionen con el objeto social. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público, ni al arrendamiento mercantil. ARTICULO CERO TRES: PLAZO: La duración o plazo de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido, previa resolución de la Junta General de socios. ARTICULO CERO CUATRO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Riobamba, podrá establecer sucursales y agencias en otras dentro o fuera de la provincia, contando con la autorización de la Junta General de socios y cumpliendo con las disposiciones legales pertinentes. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO CERO CINCO: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la sociedad es de cuarenta y seis millones seiscientos mil sucres, dividido en cuatro mil seiscientas sesenta acciones nominativas y ordinarias de un valor nominal de diez mil sucres cada una. El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en más del veinte y cinco por ciento, en numerario, conforme el certificado conferido por la sucursal del Filanbanco de esta ciudad. El detalle de la suscripción y pago individual de las aportaciones para la integración del capital social, consta en la cláusula correspondiente. ARTICULO CERO SEIS: NATURALEZA DE LAS ACCIONES, SU TRANSMISION Y CESION: Las acciones son iguales, acumulativas e indivisibles: pueden transmitirse y

cederse, en las formas previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social, este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no cubran el valor adeudado. ✓

ARTICULO CERO SIETE: TITULO DE ACCION: La compañía entregará a cada socio los títulos de acción que contendrán las declaraciones previstas en el artículo ciento ochenta y nueve y siguientes de la Ley de Compañías. Los títulos de las acciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada dará derecho, a su propietario, a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones que no se encuentren totalmente pagadas, darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. El propietario de la acción es la persona que consta inscrita en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas de la Compañía responden por las obligaciones sociales únicamente hasta el monto de sus acciones. ✓

ARTICULO CERO OCHO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la Ley. La Junta General, tomará las resoluciones correspondientes para cada uno de los casos y con la votación de por lo menos el setenta y uno por ciento del capital pagado concurrente. ✓

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO CERO NUEVE: DEL GOBIERNO Y LA

ADMINISTRACION: La sociedad será gobernada por la Junta General de accionistas y ~~administradores~~

~~Administradores~~. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para conocer principalmente: el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, el balance general, la distribución de utilidades, los informes de los administradores y comisarios y dictar las resoluciones correspondientes. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, se constituirán en el domicilio principal de la Compañía, serán convocadas mediante publicación cumplida en uno de los periódicos de mayor circulación en la jurisdicción. No obstante de lo anterior, la junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acta de deliberaciones y resoluciones antes de que sea declarada clausurada. En estos casos se observará lo exigido en el artículo doscientos

NOTARIO QUINTO  
RIOBAMBA

ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a petición del Directorio o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, esto último, atendiendo lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y seis de la misma Ley. Las convocatorias se cumplirán por publicación en la prensa, de conformidad con lo señalado en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, sin perjuicio de que adicionalmente, se realice por oficio circular u otros sistemas. En los casos previstos en la ley, los comisarios cumplirán con la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO: LA CONVOCATORIA A LOS COMISARIOS: El comisario será especial e individualmente convocado, mediante comunicación escrita, en caso de incumplimiento la junta será nula. La inasistencia de los Comisarios, no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar, en primera convocatoria, será necesaria la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, dentro de los subsiguientes treinta días y sin modificar el orden del día de la primera. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuera la proporción con el capital social y así deberá indicarse en el texto de la convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación y en general en cualquier reforma de los estatutos, el quórum en la primera convocatoria será de por lo menos el setenta y uno por ciento y en la segunda el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si en la segunda convocatoria, no existiera quórum, se efectuará una tercera, dentro de los sesenta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, y en este caso, la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes, particular que deberá figurar en el texto de la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: INSTALACION: Para declarar instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario constatará el quórum, teniendo como antecedente el formulario de asistentes, elaborado de conformidad con lo determinado en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías. Los accionistas pueden ser representados por otro accionistas o mediante apoderados, debiendo acreditar la representación por carta poder o instrumento público, según el caso. No podrán ser representantes de accionistas el Gerente General, el Comisario, el Auditor y, en general todos los funcionarios que ejerzan funciones de administración en la Compañía. Las Juntas, serán dirigidas por el Presidente del Directorio o por la persona que legalmente la reemplace. A falta de ellos, por un accionista elegido, por mayoría de votos, como Director de Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y en casos de ausencia se designará un secretario ad-hoc, quien tendrá como única

atribución suscribir el acta y las comunicaciones relativas a las resoluciones de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta, esto es la mitad mas uno del capital pagado concurrente a la reunión, salvo cuando la Ley o los estatutos exijan mayor porcentaje. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mejor votación. El accionista tiene la obligación de solicitar a la Secretaria el que haga constar este modo de votación. De producirse un empate, la moción se considerará negada y podrá ser reconsiderada en la Junta inmediata posterior, convocada para el efecto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: 01. Designar y remover a los directores principales y suplentes para conformar el Directorio y, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos. 02. Nombrar y remover al Gerente General de la Compañía, sin que para desempeñar tal cargo se requiera ser accionista, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. 03. Designar, remover y fijar la remuneración del Comisario, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. 04. Aprobar los planes de acción de la Compañía, formulado por el Directorio para periodos mayores a un año. 05. Conocer anualmente y pronunciarse sobre el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el balance general y los informes presentados por el Directorio, el Gerente General y los Comisarios. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 06. Acordar aumentos de capital. 07. Acordar sobre la amortización

de las acciones; 08. Crear y reducir los fondos de reserva especial. 09. Resolver acerca de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; 10. Acordar modificaciones al contrato social; 11. Resolver sobre la fusión, ecisión, transformación y disolución de la Compañía. 12. Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la Compañía, como socio o accionista, en la constitución de otras sociedades mercantiles, resolviendo previamente el monto de la aportación. 13. Resolver acerca de la liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y, 14. Las demás atribuciones que le confieren la Ley, reglamentos y más disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO: El directorio estará integrado por cinco directores principales con sus respectivos suplentes elegidos por la Junta General.

Los directores durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos para nuevos periodos. Cada director tendrá derecho a un voto. El quórum se conformará con la asistencia de por lo menos tres miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta y en caso de asistir tres Directores, por simple mayoría.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

Las atribuciones del Directorio, son las siguientes: 01. Nombrar y remover de entre sus miembros al Presidente del Directorio, que durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegidos indefinidamente. El Presidente será a la vez, de la Compañía. 02. Fijar las remuneraciones del Gerente General de la Compañía. 03. Presentar el plan de acción de la

Compañía, para periodos mayores a un año, debiendo ser aprobado por la Junta General. 04. Supervigilar la buena marcha de la Compañía y presentar los informes que se estime convenientes a la Junta General de Accionistas. 05. Conocer el presupuesto anual presentado por el Gerente General como también los documentos dispuestos por la Ley, a la culminación del ejercicio económico y ponerlo a consideración de la Junta General, para su aprobación; 06. Nombrar y remover libremente a los Jefes Departamentales; 07. Celebrar contratos e inversiones en montos de hasta veinte mil UVC., en los casos de mayor cuantía requerirá la autorización de la Junta General; 08. Resolver la creación o suspensión de agencias u oficinas de la Compañía, dentro y fuera de la provincia; 09. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles y el otorgamiento de garantías; 10. Negociar asignaciones o créditos con instituciones nacionales o extranjeras; y, 11. Las demás atribuciones y deberes que se estipulen de conformidad con la Ley, Estatutos y Reglamentos y más disposiciones legales pertinentes. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Las atribuciones del Presidente, son las siguientes: 01. Convocar y presidir las reuniones de la Junta General, del Comité Ejecutivo y del Directorio; 02. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, los certificados provisionales y las actas de las Juntas Generales y del Directorio, así como los contratos y documentos de acuerdo a las cuantías fijadas; 03. Conocer y orientar la marcha económica y administrativa de la compañía y presentar informes a la Junta General de Accionistas. 04.

Comunicar a la persona elegida por la Junta General para que desempeñe las funciones de Gerente General y conferir el nombramiento. 05. Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal, o definitiva; 06. Ejercer las demás funciones que le confieran las Leyes, estos Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL: El Gerente General será designado por la Junta General, durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser designado Gerente General, no se requiere ser socio. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General, quien como tal podrá comparecer en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa como actor o como demandado, en diligencias preparatorias y en todo acto o contrato que requiera la gestión empresarial y administrativa. Tendrá las facultades de las que gozan los procuradores judiciales, inclusive y especialmente las contenidas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. ARTICULO VEINTE Y DOS: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Las atribuciones del Gerente General, son las siguientes: 01. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Compañía. 02. Supervisar la marcha administrativa y económica de la Empresa, con el fin de que se cumpla con su objeto social; 03. Actuar como secretario de las Juntas Generales, del Directorio y demás organismos administrativos, excepto los de control; 04. Cuidar bajo su responsabilidad los libros societarios y los de contabilidad. 05. Elaborar el presupuesto anual de la Compañía e informar de su cumplimiento de conformidad a lo establecido en la Ley de

Compañías; 06. Realizar gastos e inversiones que individualmente lleguen hasta un monto menor de diez mil UVC., en los casos de exceso, solicitará la autorización del directorio y de ser mayor a veinte mil UVC, este organismo formulará la petición ante la Junta General; 07. Nombrar y remover al personal necesario, tanto técnico como administrativo, señalándole sus funciones, actividades y remuneraciones; 08. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas del Directorio y convocar a las reuniones de estos organismos; y, 09. Las demás funciones y atribuciones que le competen y se le asignen de acuerdo a la Ley, los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Junta General y del Directorio. CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: La Junta General Ordinaria distribuirá las utilidades anuales destinando obligatoriamente un porcentaje no menor al diez por ciento de las utilidades líquidas, para formar el fondo de reserva legal que alcance por lo menor al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General podrá acordar la formación de un fondo de reserva especial para situaciones que pasen de un ejercicio a otro y anticipar el pago de las utilidades. El reparto de utilidades a los trabajadores y el pago de las obligaciones tributarias, se cumplirán con arreglo a la Ley. El saldo podrá ser repartido entre los accionistas en proporción al capital pagado. CAPITULO QUINTO: DEL CONTROL: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS: El comisario, designado por la Junta General en forma temporal, socio o no, tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre

todas las operaciones sociales sin depender de la administración y el interés de la Compañía. El comisario se sujetará para el desempeño de sus funciones, a las disposiciones contenidas en La Ley de Compañías, sin perjuicio de que la Junta General resuelva el cumplimiento de tareas puntuales. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se sujetará a las normas generales contenidas en la Ley de Compañías debiendo por lo tanto observarse el procedimiento previsto en dicho cuerpo legal. El liquidador será el Gerente General o la persona que designe la Junta General. CAPITULO SEPTIMO: DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social inicial, de la Compañía es de cuarenta y seis millones seiscientos mil sucres, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en un más del veinte y cinco por ciento, por las siguientes personas: 01. El señor doctor Guillermo Vinicio Arellano Barriga, suscribe por una cantidad de novecientos veinte mil sucres, que corresponde a noventa y dos acciones y paga la cantidad de doscientos treinta mil sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de seiscientos noventa mil sucres. 02. El señor doctor César Gustavo Ayala Delgado, suscribe por una cantidad de tres millones doscientos cuarenta mil sucres, que corresponde a trescientas veinte y cuatro acciones y paga la cantidad de ochocientos diez mil sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de dos millones cuatrocientos treinta mil sucres. 03. El señor doctor Carlos Edmundo Cárdenas Martínez, suscribe por una cantidad de novecientos veinte mil sucres,

**NOTARIO QUINTO  
RIOBAMBA**

que corresponde a noventa y dos acciones y paga la cantidad de doscientos treinta mil sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de seiscientos noventa mil sucres. 04. El señor doctor Arturo Olmedo Cantuña Torres, suscribe por una cantidad de un millón de sucres, que corresponde a cien acciones, y para la cantidad de doscientos cincuenta mil sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de setecientos cincuenta mil sucres. 05. El señor doctor Fausto Eduardo Cervantes Polo, suscribe por una cantidad de novecientos veinte mil sucres, que corresponde a noventa y dos acciones y paga la cantidad de doscientos treinta mil sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de seis cientos noventa mil sucres.- 06. El señor Ingeniero Armando Xavier Coronel Villacrés, suscribe por una cantidad de cuatro millones setecientos cincuenta mil sucres, que corresponde a cuatrocientas setenta y cinco acciones y paga la cantidad de un millón ciento ochenta y siete mil quinientos sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de tres millones quinientos sesenta y dos mil quinientos sucres.- 07. El señor doctor Carlos Patricio Coronel Villacrés, suscribe por una cantidad de cinco millones setecientos sesenta mil sucres, que corresponde a quinientas setenta y seis acciones y paga la cantidad de un millón cuatrocientos cuarenta mil sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de cuatro millones trescientos veinte mil sucres.- 08. El señor doctor Alfonso Julián Coronel Villacrés, suscribe por una cantidad de cinco millones setecientos sesenta mil sucres, que corresponde a quinientas setenta y seis acciones y paga la cantidad de un millón cuatrocientos cuarenta mil

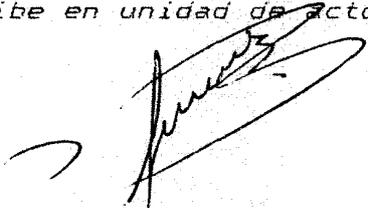
suces, siendo el saldo deudor la cantidad de cuatro millones trescientos veinte mil suces.- 09. El señor doctor Fabián Marcelo Cruz Céspedes, suscribe por una cantidad de un millón de suces, que corresponde a cien acciones y paga la cantidad de doscientos cincuenta mil suces, siendo el saldo deudor la cantidad de setecientos cincuenta mil suces. 10. El señor doctor José Antonio Fiallos Díaz, suscribe por una cantidad de novecientos veinte mil suces, que corresponde a noventa y dos acciones y paga la cantidad de doscientos treinta mil suces, siendo el saldo deudor la cantidad de seiscientos noventa mil suces.- 11. La doctora María Fernanda Fiallo Cobos, suscribe por una cantidad de novecientos veinte mil suces, que corresponde a noventa y dos acciones y paga la cantidad de doscientos treinta mil suces, siendo el saldo deudor la cantidad de seiscientos noventa mil suces. 12. El señor doctor Fausto Benigno González González, suscribe por una cantidad de novecientos veinte mil suces, que corresponde a noventa y dos acciones y paga la cantidad de doscientos treinta mil suces, siendo el saldo deudor la cantidad de seiscientos noventa mil suces. 13. El señor doctor Jorge Eduardo Lara Granizo, suscribe por una cantidad de tres millones doscientos cuarenta mil suces, que corresponde a trescientas veinte y cuatro acciones y paga la cantidad de ochocientos diez mil suces, siendo el saldo deudor la cantidad de dos millones cuatrocientos treinta mil suces. 14. El señor doctor Rafael Layedra Idrovo, suscribe por una cantidad de novecientos veinte mil suces, que corresponde a noventa y dos acciones y paga la cantidad de

doscientos treinta mil sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de seiscientos noventa mil sucres. 15. El señor doctor Luis Wilfrido Marmol Cuadrado, suscribe por una cantidad de novecientos veinte mil sucres, que corresponde a noventa y dos acciones y paga la cantidad de doscientos treinta mil sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de seiscientos noventa mil sucres. 16. El señor doctor Angel Absalón Martínez Luna, suscribe por una cantidad de novecientos veinte mil sucres, que corresponde a noventa y dos acciones y paga la cantidad de doscientos treinta mil sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de seiscientos noventa mil sucres. 17. El señor doctor Iván Enrique Naranjo Logroño, suscribe por una cantidad de cinco millones setecientos sesenta mil sucres, que corresponde a quinientas setenta y seis acciones y paga la cantidad de un millón cuatrocientos cuarenta mil sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de cuatro millones trescientos veinte mil sucres. 18. El señor doctor Jorge Augusto Paredes Pérez, suscribe por una cantidad de novecientos veinte mil sucres, que corresponde a noventa y dos acciones y paga la cantidad de doscientos treinta mil sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de seiscientos noventa mil sucres. 19. El señor doctor Julio César Pacheco Saénz, suscribe por una cantidad de novecientos veinte mil sucres, que corresponde a noventa y dos acciones y paga la cantidad de doscientos treinta mil sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de seiscientos noventa mil sucres. 20. El señor doctor Marcelo Vinicio Robalino Salas, suscribe por una cantidad de cuatrocientos cincuenta mil sucres, que

corresponde a cuarenta y cinco acciones y paga la cantidad de ciento doce mil quinientos sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de trescientos treinta y siete mil quinientos sucres.- 21. El señor doctor Marlón Gonzalo Ruiz Cáseres, suscribe por una cantidad de novecientos veinte mil sucres, que corresponde a noventa y dos acciones y paga la cantidad de doscientos treinta mil sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de seiscientos noventa mil sucres. 22. El señor doctor Marcelo Medardo Toro Córdova, suscribe por una cantidad de novecientos veinte mil sucres, que corresponde a noventa y dos acciones y paga la cantidad de doscientos treinta mil sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de seiscientos noventa mil sucres. 23. El señor doctor Herbarth Efraín Torres Célleri, suscribe por una cantidad de novecientos veinte mil sucres, que corresponde a noventa y dos acciones y paga la cantidad de doscientos treinta mil sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de seiscientos noventa mil sucres. 24. La Licenciada Anita Eulalia Trujillo Villacis, suscribe por una cantidad de novecientos veinte mil sucres, que corresponde a noventa y dos acciones y paga la cantidad de doscientos treinta mil sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de seiscientos noventa mil sucres. 25. El señor doctor Iván Trujillo Solórzano, suscribe por una cantidad de novecientos veinte mil sucres, que corresponde a noventa y dos acciones y paga la cantidad de doscientos treinta mil sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de seiscientos noventa mil sucres. 26. El señor doctor César Augusto Villarroel Merino, suscribe por una cantidad de novecientos veinte mil sucres, que

corresponde a noventa y dos acciones y paga la cantidad de doscientos treinta mil sucres, siendo el saldo deudor la cantidad de seiscientos noventa mil sucres. El capital suscrito por cada uno de los socios de acuerdo al cuatro de integración que antecede, lo han cancelado en el veinte y cinco por ciento de su valor, en numerario, conforme consta del certificado del depósito bancario realizado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, conferido por el señor Gerente General de la Sucursal del Filanbanco de esta ciudad, que se agrega a esta escritura en calidad de documento habilitante. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: EL PLAZO PARA EL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO: El saldo del capital que quedan adeudando los socios, conforme al detalle del artículo que antecede, lo cancelarán en el plazo de treinta días, en numerario, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: AMBITO LEGAL: En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y demás normas pertinentes que se encuentren vigentes en el país. DISPOSICION TRANSITORIA: El doctor Marcelo Robalino, tiene la autorización necesaria para actuar con plenas facultades para realizar todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto de la escritura, legalización de la Compañía y mas diligencias judiciales y extrajudiciales que requiera el perfeccionamiento del presente contrato social. Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo, a fin de que el contrato tenga plena validez y legalidad. Firmado Dr. Marcelo

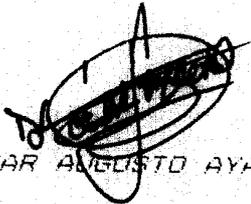
~~Roberto~~. Matricula No. 81 CACH. Hasta aqui el contenido de la minuta preinserta. Continuando con el otorgamiento del presente instrumento al que los comparecientes acuden con libertad y conocimiento pleno de la naturaleza y efectos del mismo en su contenido se afirma y ratifica y para constancia suscribe en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.-



DOCTOR GUILLERMO VINICIO ARELLANO BARRIGA

C.I. 060133728-6

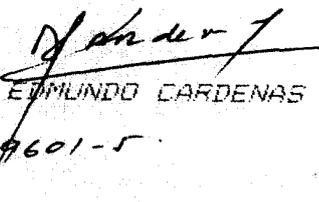
P.V. 003-096



DOCTOR CESAR AUGUSTO AYALA DELGADO

C.I. 0600751390

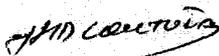
P.V. 004-257



DOCTOR CARLOS EDMUNDO CARDENAS MARTINEZ

C.I. 060129601-5

P.V. 008-303



DOCTOR ARTURO OLMEDO CANTURIA TORRES

C.I. 060088194-0

P.V. 004-243

Dr. Fernando Salazar Almeida

NOTARIO QUINTO  
RIOBAMBA



DOCTOR FAUSTO EDUARDO CERVANTES POLO

C.I. 17 03 96 92-85

P.V. 005-129



INGENIERO ARMANDO ESTIER CORONEL VILLACRES

C.I. 060207904-8

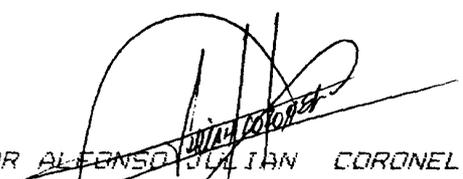
P.V. 039-038



DOCTOR CARLOS PATRICIO CORONEL VILLACRES

C.I. 060189551-9

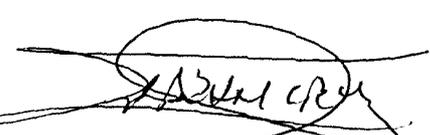
P.V. 012-252.



DOCTOR ALFONSO JULIAN CORONEL VILLACRES

C.I. 060192373-3

P.V. 063-339



DOCTOR FABIAN MARCELO CRUZ CESPEDES

C.I. 180138632-5

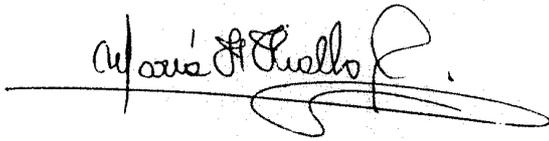
P.V. 006-301



DOCTOR JOSE ANTONIO FIALLOS DIAZ

C.I. 170489471-9

P.V. 084-304



DOCTORA MARIA FERNANDA FIALLO: COBOS

C.I. 170698951-2

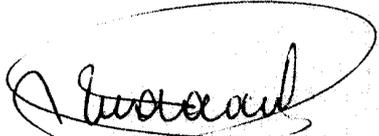
P.V. 0659902



DOCTOR FAUSTO BENIGNO GONZALEZ GONZALEZ

C.I. 020039959.2

P.V. 024.031



DOCTOR JORGE EDUARDO LARA GRANIZO

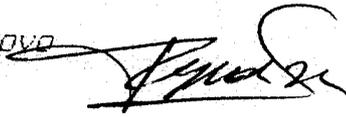
C.I. 060092709-9

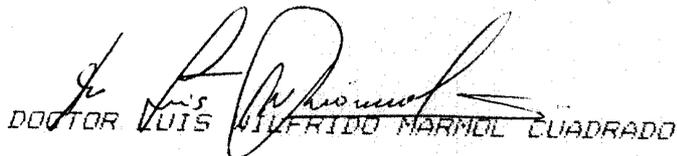
P.V. 0005848 San Juan

DOCTOR RAFAEL LAYEDRA IDROVO

C.I. 060000367-7

P.V. 022-296





C.I. 0600865091

P.V. 012-095



DOCTOR ANGEL ABSALON MARTINEZ LUNA

C.I. 190111125

P.V. 025-263

DOCTOR IVAN ENRIQUE NARANJO LOGRONO

C.I. *Ivan Naranjo* 060177050-6

P.V. 156-220

DOCTOR JORGE AUGUSTO PAREDES PEREZ

C.I. *J.P.* 060147063-6

P.V. 032-186

DOCTOR JULIO CESAR PACHECO SAENZ

C.I. 170445032-7

P.V. 031-140

DOCTOR MARCELO VINICIO ROBALINO SALAS

C.I. *M. Robalino* 080001358-3

P.V. 036-179

DOCTOR MARLON GONZALO RUIZ CASERES

C.I. 060190594-6

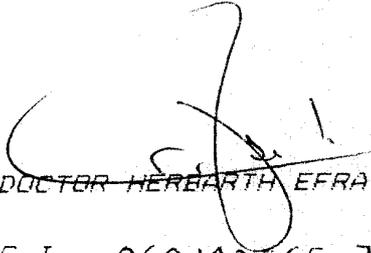
P.V. 21434 Presentación



DOCTOR MARCELO MEDARDO TORO CORDOVA

C.I. 170279421-3

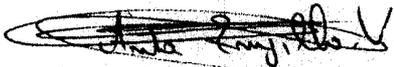
P.V. 0327 (EXERCICIO)



DOCTOR HERBERTH EFRAIN TORRES CELLERI

C.I. 060140565-7

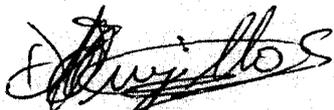
P.V. 042-131



LICENCIADA ANITA EUDALIA TRUJILLO VILLACIS

C.I. 060208104-4

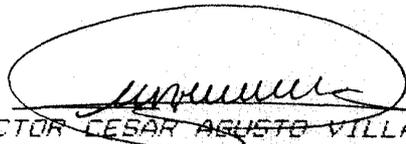
P.V. 042-256



DOCTOR IVAN TRUJILLO

C.I. 1706281555

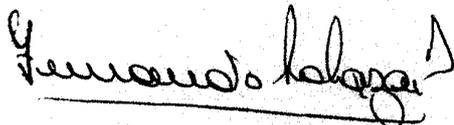
P.V. 157-063



DOCTOR CESAR AGUSTO VILLARROEL MERINO

C.I. 06-0080434-8

P.V. 062-171



DR. FERNANDO SALAZAR ALMEIDA

NOTARIO QUINTO DE BAMBAMBA



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

S/. 11'650.000,00

85-9502437

Rbba, 28 de Junio de 1995

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

DR. ARELLANO GUILLERMO	\$ 230.000,00 ✓	DR. AYALA CESAR	\$ 810.000,00 ✓
CARDENAS CARLOS	✓ 230.000,00	DR. JARTURO CANTUÑA	✓ \$250.000,00
CERVANTES FAUSTO	✓ 230.000,00	CORONEL ARMANDO	✓ 1'187.500,00
CORONEL CARLOS	✓ 1'440.000,00	CORONEL JULIAN	✓ 1'440.000,00
CRUZ FABIAN	✓ 250.000,00	FIALLOS JOSE A.	✓ 230.000,00
FIALLOS Ma. FERNANDA	✓ 230.000,00	GONZALEZ FAUSTO	✓ 230.000,00
LARA JORGE	✓ 810.000,00	LAYEDRA RAFAEL	✓ 230.000,00
MARMOL LUIS	✓ 230.000,00	MARTINEZ ANGEL	✓ 230.000,00
NARANJO IVAN	✓ 1'440.000,00	PEREDES JORGE	✓ 230.000,00
PACHECO JULIO	✓ 230.000,00	ROBALINO MARCELO	✓ 112.500,00
RUIZ MARLON	✓ 230.000,00	TORO MARCELO	✓ 230.000,00
TORRES HERBAT	✓ 230.000,00	TRUJILLO ANITA	✓ 230.000,00
TRUJILLO IVAN	✓ 230.000,00	VILLARROEL CESAR	✓ 230.000,00

un Total de ONCE MILLONES SEIS CIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES oo/100  
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

**METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día Agosto 28 de 1.995 (61 días) a tasa del 33% TREINTA Y TRES, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

**FILANBANCO**  
Sucursal Riobamba

*[Firma Autorizada]*  
**FIRMA AUTORIZADA**  
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. MARCELO ROBALINO

No. Tramite 00802

Ciudad: QUITO

FECHA: 02/02/95

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. -SERMESA SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS CLINICA METROPOLITANA RIOBAMBA S.A.

2. -CLIMERCA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS METROPOLITANA RIOBAMBA SA

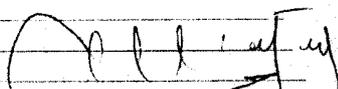
3. -METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.

7 FEB 1995

ACEPTADA: 3ra OPCION

NEGADA. RAZON: \_\_\_\_\_

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

  
DR. VICTOR DEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

ESTA DENOMINACION SE  
RESERVARA UNICAMENTE  
POR 90 DIAS.

Dr. Fernando Salazar Almeida

NOTARIO QUINTO  
RIOBAMBA

torgó ante mí y en su testimonio confiero esta <sup>4<sup>ta</sup></sup> copia, sellada,  
signada, firmada y certificada en Riobamba, a 28 de Agosto de 1.995.

Fernando Salazar

Dr. Fernando Salazar A.

NOTARIO PUBLICO.



RAZON: Dando cumplimiento con lo dispuesto por el señor Intendente de Compañías de Ambato en Resolución número 95.5.1.1.138 de 28 de Septiembre de 1.995, se ha tomado nota al margen de la matriz el contenido de la presente Regulación de Constitución de la Compañía y se han sentado las razones respectivas, doy fe.- Riobamba, 3 de Octubre de 1.995.

Fernando Salazar

Dr. Fernando Salazar A.,  
NOTARIO PUBLICO

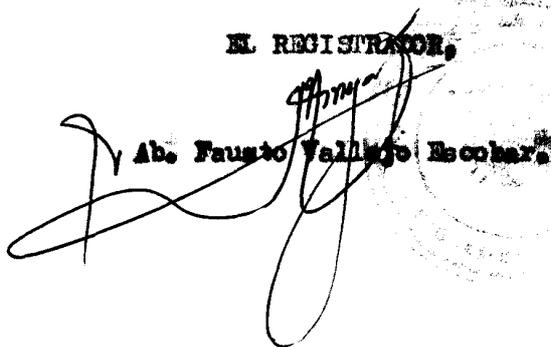


5664

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Queda inscrita en esta fecha la escritura de Constitución de la **Compañía -  
METRISA METROPOLITANA RIOBAMBA CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS**  
**S.A.**, que antecede, en el Registro Mercantil con el Número 218, anotada en  
el Número 3664 del Repertorio.- Conjuntamente con la Resolución de la -  
Superintendencia de Compañías N.º 95.5.1.1.138.- Riobamba, a 4 de Octubre-  
de 1.995

EL REGISTRADOR,

  
Ab. Fausto Vallado Escobara